

Consejería de Educación

3213 *CORRECCIÓN de erratas del Decreto 136/2002, de 25 de julio, por el que se establece el marco regulador de las Normas de Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid.*

Apreciado error tipográfico en la publicación del citado Decreto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 187, correspondiente al día 8 de agosto de 2002, páginas 9 a 14, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 12, segunda columna, artículo 19, Recursos y reclamaciones, donde dice: "Las correcciones previstas en las letras g) y h) del artículo 16, podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de cuarenta y ocho horas, ante el Director del Área Territorial, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse ante la misma recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo".

Debe decir:

"1. Las correcciones impuestas en los centros públicos previstas en las letras g) y h) del artículo 16, podrán ser objeto de recurso de alzada. Por su parte, las correcciones impuestas en los centros privados sostenidos con fondos públicos previstas en dichas letras podrán ser objeto de reclamación.

2. En ambos casos, el recurso de alzada o la reclamación deberá interponerse ante el Director de Área Territorial por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de cuarenta y ocho horas, y su resolución pondrá fin a la vía administrativa."

En la página 14, primera columna, artículo 27, apartado 3, donde dice:

"3. Contra la resolución del Consejo Escolar podrá interponerse recurso de alzada, o reclamación en el caso de los centros privados sostenidos con fondos públicos, ante el Director del Área Territorial, en el plazo de un mes, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida bien mediante recurso potestativo de reposición bien mediante recurso contencioso-administrativo."

Debe decir:

"3. La resolución del Consejo Escolar de los Centros Públicos podrá ser objeto de recurso de alzada. Por su parte, la resolución del Consejo Escolar de los Centros privados sostenidos con fondos públicos podrá ser objeto de reclamación. En ambos casos, el recurso de alzada o la reclamación deberá interponerse ante el Director de Área Territorial por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de un mes, y su resolución pondrá fin a la vía administrativa."

(03/20.017/02)